EDICTO de 8 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante de procedimiento verbal núm. 1117/2009. (PD. 3058/2010).

NIG: 2990142C20090005405.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1117/2009. Negociado PA.

De: CP Béjar.

Procurador: Sr. Alejandro Ignacio Salvador Torres. Contra: Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1117/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (antiguo Mixto núm. Ocho), a instancia de CP Béjar contra Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 128/10

En Torremolinos a catorce de junio de dos mil diez.

Da. Carmen M.ª Puiente Corral, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1117/09, seguidos a instancia de la Comunidad de Propietarios Béjar, representada por el Procurador don Alejandro Salvador Torres y asistida por el Letrado don Pablo Zugasti Cabrillo, contra don Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de Comunidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de juicio verbal formulada seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Béjar, representada por el Procurador don Alejandro Salvador Torres y asistida por el Letrado don Pablo Zugasti Cabrillo, contra don Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur, declarado en rebeldía procesal, sobre reclamación de cuotas de comunidad, debo condenar y condeno a don Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur a abonar la suma de 2.340,77 euros a la Comunidad de Propietarios Béjar más los intereses legales reseñados, y todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en términos de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto en el artículo 455 de la LEC, previo cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 449.4 LEC.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Noel Francisco Mora Briand de Crevecoeur, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, ocho de julio de dos mil diez.- La Secretaria.